



SELLO VARTO DIEZMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
Y QUATRO

desta Cuid. y Principalmente a los R. des pichos obte  
 nidos en que absolutamente se prohibe y succediendo que  
 no solo se logra el remedio sino que se reconace mayor  
 el daño hauido en esta Cuid. muchos Corrales en que se  
 copen los ganados que publicamente entran y salen sin  
 limitacion ni embanazo y que segun se tiene entendido  
 llegaran al numero de veinte manadas de Carneros y Cabras  
 entran gran cantidad publico en cui ponderacion nose  
 pueda pasar a mayor tanto del daño por Sexta Expos  
 sitione como se represento a los R. Corregidor y Alcalde  
 mayor a quien se representaron las R. executorias Por los  
 R. D. Juan C. arandona como Procurador General y D.  
 Luis Salas Vedo. como Comisario Particular para que  
 se iniciasen a Proceher el remedio que tan necesario se  
 considera, y por quanto nosea recorsado el efecto de  
 de licencia y estan de la obligacion de la Cuid. no someter  
 In agise de ella Auanda quodhos Caualleros Comisarios  
 Registran la Suplica y Requerimiento hecho en esta razon  
 y no consiguiendose el fin, hazan la Informacion  
 que les pareciere conbeniente y de su quita en balante  
 forma se de quenta ala Cuid. para que acudiendo a sus  
 Mage. y R. de su Real Consejo Resolviere el remedio  
 que tanto importa para la Utilidad publica y alivio de los  
 Vecinos = El R. Alcalde mayor Dixo que hauido  
 Reconocido por notoria que se camia participando que han  
 uan algunos panados en esta Cuid. y su fuerza salio del  
 Campo y a los sitios donde se guardaron en Contratos  
 aprehendio qhuo de otras causas ante Joseph Bas  
 tida y Fran. Co. Puzquez y el numero qles Impuso  
 la pena de honderancia, Tenadela en tiempo que quier